

c) Personas con responsabilidades familiares especialmente cuando se trate de familias monoparentales.

3. Las entidades beneficiarias formalizarán las contrataciones utilizando para ello, de conformidad con la legislación vigente, la modalidad contractual más adecuada a las necesidades del proyecto y al perfil de la persona seleccionada.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas por la presente Orden comunicarán a las personas contratadas que su contratación ha sido incentivada por el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo. A los efectos de seguimiento y control de la citada comunicación el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo podrá solicitar la acreditación de la comunicación a dichas personas.

5. En el supuesto de baja de alguna de las personas contratadas con anterioridad a la finalización del proyecto o servicio, en el plazo máximo de un mes, la entidad beneficiaria podrá sustituirle por el tiempo restante y de entre los incluidos inicialmente en la lista remitida por la Oficina de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo por otra persona siempre que el contrato contemple las mismas condiciones estipuladas en el contrato de la persona sustituida. Si ello no fuese posible, se aplicará el procedimiento recogido en los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo. Dicha sustitución deberá ser comunicada al órgano concedente. En caso de no producirse la sustitución del trabajador o trabajadora, la cuantía de las ayudas se limitará al tiempo efectivamente trabajado

6. Aquellas personas que participen en la realización del proyecto y presenten proyectos viables para constituirse en trabajadores o trabajadoras autónomos serán colectivo prioritario, en función del proyecto, en relación con las ayudas que para potenciar el trabajo autónomo establece la Junta de Andalucía. Asimismo, los contratos indefinidos que se formalicen con los mismos serán incentivables de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora.»

Apartado 6. Modificación del artículo 13.bis de la Orden de 14 de enero de 2004.

Se modifica el artículo 13.bis de la Orden de 14 de enero de 2004, quedando el mismo redactado del siguiente tenor literal:

«1. Las ayudas concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expresando el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de las ayudas. La citada publicación no será necesaria en los casos que así se determine por la Ley de Presupuestos.

2. Las entidades que participen en el desarrollo de estos proyectos deberán manifestar de modo expreso su colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.

Para ello, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización para el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

El Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo podrá establecer las características que a tal efecto deberán reunir los materiales impresos o audiovisuales que elaboren las Entidades promotoras. Junto a ello, y además de la obligación de comunicar a las personas contratadas para la ejecución del proyecto que dichas contrataciones han sido incentivado por el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, tal y como dispone el artículo 10.4 de la presente Orden, la entidad promotora pondrá a disposición de dichas personas la tarjeta identificativa que a tal efecto le será facilitada desde el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.

Además, en toda publicidad que se realice del proyecto, la entidad promotora estará obligada a incluir en la misma y

según el formato establecido por el Servicio Andaluz de Empleo, que el mismo está siendo financiado por la Consejería de Empleo.

3. El incumplimiento por parte de la entidad promotora de cualquiera de las obligaciones respecto a la publicidad establecidas en este artículo podrá dar lugar al reintegro de la ayuda en los términos dispuestos por el artículo 14 de la presente Orden.»

Disposición Adicional Única.

Las entidades sin ánimo de lucro que pretendan desarrollar proyectos de interés social a partir del año 2007 podrán acogerse a las ayudas públicas destinadas a la contratación de personas desempleadas para la realización de proyectos y servicios de interés general y social desarrollados en la presente Orden, como línea unificada de apoyo a las entidades sin ánimo de lucro para este tipo de proyectos.

Disposición Derogatoria Única. Derogación de normativa anterior.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden, y en concreto la Orden de 4 de julio de 2002 por la que se desarrolla el Programa de apoyo al empleo en proyectos de interés social, salvo en lo que respecta a aquellos expedientes que se encuentren en tramitación a la fecha de entrada en vigor de ésta.

Disposición Final Primera. Habilitación para dictar instrucciones.

Se faculta a la Dirección General de Fomento de Empleo a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 22 de noviembre de 2006

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2006, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la de 7 de julio de 2006, por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero (ADSG) para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.*

La Resolución de 7 de julio de 2006, de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero (ADSG) para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, en lo referente a los importes máximos que podrán percibir las citadas agrupaciones, queda modificada como sigue:

Primero. Se sustituyen los dos primeros guiones del punto 1 del apartado primero, cuyo tenor literal es:

«-4,20 euros por animal bovino en explotación no calificada, sometida a los Programas de vigilancia y control de brucelosis y tuberculosis bovina.

-0,63 euros por animal ovino o caprino en explotación no calificada, sometida a los Programas de vigilancia y control de brucelosis por *Brucella melitensis*.»

Que pasan a tener la siguiente redacción:

«5 euros por animal bovino en explotación no calificada, sometida a los Programas de vigilancia y control de brucelosis y tuberculosis bovina.

-1,10 euros por animal ovino o caprino en explotación no calificada, sometida a los Programas de vigilancia y control de brucelosis por *Brucella melitensis*.»

Segundo. Se sustituye el cuarto guión del punto 1 del apartado primero que pasa a figurar como:

«- Adicionalmente, por los gastos derivados de la colocación de los identificadores individuales de los animales de las especies ovina y caprina, podrán percibir hasta un máximo de 20 euros por explotación identificada y 0,40 euros por animal identificado, siempre que de dicha identificación quede constancia en la base de datos SIGGAN.»

Sevilla, 4 de octubre de 2006.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 14 de noviembre de 2006, por la que se modifica la de 12 de mayo de 2005, por la que se regula el programa de Turismo Social de personas mayores de Andalucía.*

La Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores en Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas realizarán actividades culturales y de empleo creativo del ocio dirigidas a las personas mayores. Igualmente, el artículo 36 de dicha Ley señala que se fomentará la práctica del turismo social y cultural entre estas personas, mediante la organización de programas.

En desarrollo de la citada Ley se dictó la Orden de 12 de mayo de 2005, por la que se regula el Programa de Turismo Social de Personas Mayores de Andalucía, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de las personas mayores andaluzas impulsando, entre otras, las actividades de tiempo libre y las experiencias de convivencia intergeneracional.

Sin embargo, la experiencia obtenida en la aplicación de la Orden de 12 de mayo de 2005, por la que se regula el Programa de Turismo Social de Personas Mayores de Andalucía, hace necesario modificar determinados aspectos de dicha norma para

facilitar el acceso al citado Programa a un mayor número de personas, optimizando así los recursos disponibles.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Personas Mayores, en uso de las facultades conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

### D I S P O N G O

Artículo 1. Modificación de la Orden de 12 de mayo de 2005.

Se modifica la Orden de 12 de mayo de 2005, por la que se regula el Programa de Turismo Social de Personas Mayores de Andalucía, en los términos que a continuación se expresan:

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. La persona solicitante podrá ir acompañada de personas con discapacidad, con las que conviva, o sobre las cuales ostente la patria potestad, siempre que cumplan los requisitos anteriormente indicados, a excepción de los señalados en los apartados b) y c).»

2. Se modifica el artículo 6, en los términos que a continuación se expresan:

«La Dirección General de Personas Mayores, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, dará publicidad a la oferta de plazas, por cada modalidad del Programa, mediante convocatoria anual que indicará asimismo el plazo para la solicitud, la distribución de las plazas y las condiciones de adjudicación de las mismas.»

Artículo 2. Modelo de solicitud.

Se aprueba un nuevo modelo para la formalización de las solicitudes correspondientes al Programa de Turismo Social de Personas Mayores de Andalucía, que figura como Anexo 1 de la presente Orden. Asimismo, se aprueba un nuevo modelo de Informe Médico, que figura como Anexo 2 de esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 2006

MICAELA NAVARRO GARZÓN  
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social